

SEYLA BENHABIB: *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, traducción de Gabriel Zadunaisky, Gedisa, Barcelona, 2005, 191 págs.

Fenómenos como las migraciones, la integración social, la emergencia de sociedades multiculturales y la adscripción de derechos a los extranjeros se han convertido en temas de enorme interés general y objeto de numerosos estudios académicos. Seyla Benhabib se encarga en *Los derechos de los otros* de abordarlos a partir de una revisión de los límites de la comunidad política. El objetivo que esta autora persigue es resolver el conflicto que se plantea cuando se intentan conciliar los actos de legislación local con las prerrogativas de los derechos universales, es decir, cómo satisfacer al mismo tiempo los derechos humanos sin coartar el principio de autonomía que se expresa en el ejercicio de autogobierno que desarrollan las democracias. El trasfondo de los planteamientos que Benhabib desarrolla son los actuales procesos migratorios. Las migraciones han generado una multitud de situaciones que cuestionan las instituciones de los Estados nacionales: la pérdida de soberanía estatal, la adscripción de derechos a los extranjeros, el acceso a la ciudadanía, etc.

Benhabib es una de las filósofas estadounidenses contemporáneas más reconocidas en la esfera internacional. Las tradiciones políticas y filosóficas de las que se hace eco no son escasas: puede ser definida como feminista pero también forma parte de la tradición de la teoría crítica en su vertiente americana, así como representante de la corriente deliberativa. Entre sus obras hay que destacar *El ser y el otro en la ética contemporánea* [2006 (1992)], así como una de sus últimas publicaciones *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global* [2006 (2002)]. En esta obra la finalidad es articular las políticas de identidad cultural con los procesos democráticos que tienen vocación universalista. Defiende además la idea de que las identidades culturales se constituyen a partir de relaciones complejas con otras culturas, tesis que se puede rastrear también en la obra que aquí nos ocupa.

La estructura de *Los derechos de los otros* puede dividirse en dos partes. En la primera aborda los trabajos elaborados por tres clásicos de la filosofía política, como son Immanuel Kant, Hannah Arendt y John Rawls. Benhabib se encarga de realizar un análisis del tratamiento que dan estos autores a la comunidad política y, más concretamente, las condiciones de ingreso en ella. Por eso examina el derecho de hospitalidad en Kant, el derecho a tener derechos de Arendt y el derecho de gentes de Rawls.

En la segunda parte del libro Benhabib se detiene en el estudio de las transformaciones que está viviendo la institución de la ciudadanía en la UE: este caso de estudio le servirá como punto de partida para realizar sus propuestas teóricas. La ciudadanía desagregada, el derecho a la membresía o de pertenencia a una entidad estatal, las iteraciones democráticas, la política jurisgenerativa y el federalismo cosmopolita son los elementos que ella defiende para promover una política de fronteras porosas, que no abiertas, con capacidad de integrar a todos los miembros de la sociedad y respetuosa con los derechos humanos y las identidades locales. A continuación se expondrán con más detenimiento cada uno de los temas que son abordados en la obra.

Benhabib comienza con el estudio de *Sobre la paz perpetua* de Kant, uno de los primeros escritos en filosofía política moderna que se ocupa de la elaboración de un derecho cosmopolita. En este opúsculo se desarrolla una defensa del derecho de hospitalidad que tiene toda persona al visitar a un Estado diferente del propio. Benhabib encuentra en Kant el derecho a un primer ingreso de aquellos que no pertenecen a la comunidad política, aunque la residencia permanente sea concebida como un privilegio. Las diferencias entre los planteamientos kantianos y las ideas que defiende Benhabib son expresadas claramente del siguiente modo: «Contra Kant argumentaré que el derecho del residente temporal a ser miembro debe verse como un derecho humano que puede justificarse bajo los principios de una moralidad universalista. Los términos y condiciones bajo los cuales puede otorgarse la condición de miembro a largo plazo siguen siendo prerrogativa del soberano republicano. Pero aquí también deben respetarse los condicionantes que imponen los derechos humanos, tales como la no discriminación y el derecho del inmigrante a un debido proceso» (pág. 40).

El siguiente paso que da Benhabib es realizar un análisis del pensamiento de Hannah Arendt, concretamente, del «derecho a tener derechos». Con esta expresión se refiere al hecho de que no formar parte de ningún Estado, o perder la nacionalidad, significa estar privado de un disfrute real de los derechos humanos. El interés que tiene la expresión acuñada por Arendt es que, en primer lugar, reconoce la importancia de que exista un derecho que reclame la pertenencia de cada persona a una comunidad política, un derecho moral a la membresía. En segundo lugar, esta expresión tiene una dimensión jurídico-civil, pues se requiere la existencia de una institución pública que se encargue de la protección y la imposición de los derechos humanos, tal es el cometido del Estado. Sin embargo, Benhabib reconoce en el derecho a tener derechos una paradoja irresoluble, y es que

al ser necesarias instituciones como el Estado-nación que velen por los derechos de cada persona, la constitución del Estado, que según Arendt no podía ser un Estado mundial, supone crear «miembros» y «no miembros». De esta forma se perpetúa la lógica inclusión/exclusión que es inherente al Estado-nación. En *Los derechos de los otros* se busca superar el planteamiento de Kant y Arendt mediante la defensa de una serie de derechos cosmopolitas que tengan la capacidad de generar obligaciones a las soberanías particulares de los Estados y sus legislaciones (cfr. pág. 57). A partir de esta idea es fácil entender por qué razón Benhabib cuestiona el hecho de que Rawls en *El Derecho de Gentes* aborde el tema de las migraciones dentro del marco de los Estados nacionales. La crítica se basa en una defensa de la «interdependencia de los pueblos en una sociedad mundial» (pág. 62). La autora afirma que los contactos entre las diferentes sociedades humanas a lo largo de la historia han sido frecuentes, mientras que la diferenciación territorial de los Estados ha sido un fenómeno reciente. Por el contrario, Rawls concibe los Estados como entes homogéneos, cerrados y completos y no presta atención a la existencia de minorías étnicas, lingüísticas, culturales, ni grupos inmigrantes. Esto implica que las reivindicaciones que puedan tener dichos colectivos en el panorama político que Rawls describe serán completamente ignoradas.

La parte central, y posiblemente también la más original, del trabajo de Benhabib se desarrolla en la segunda parte del libro cuando realiza una serie de propuestas para superar las limitaciones de la política organizada en torno al Estado moderno y a una concepción unitaria de la ciudadanía. La primera labor en la que se embarca es la de realizar una defensa de los derechos humanos basada en la teoría discursiva —en su versión habermasiana— que posteriormente le permita justificar un derecho humano a la membresía. La autora define el derecho de membresía como un derecho a la incorporación de extranjeros en las comunidades políticas existentes. Su objetivo es explicitar por qué razón existe un derecho humano a ser miembro y cuál es la lógica que lo justifica: «Si usted y yo entramos en un diálogo moral y yo soy miembro de un Estado del que usted busca ser miembro y no lo es, entonces debo poder mostrarle con buen fundamento, con un fundamento que sería aceptable para ambos igualmente, por qué no puede nunca pertenecer a nuestra asociación y convertirse en uno de nosotros. Deben ser fundamentos que usted aceptaría si estuviera en mi situación y yo en la suya. Nuestras razones deben ser recíprocamente aceptables; deben aplicarse por igual a cada uno de nosotros» (pág. 103). Pero, además, Benhabib propone que el derecho a la membresía sea entendido no como

parte de un programa de derechos, sino como un principio de derecho que guíe la legislación particular de acceso a la ciudadanía. El derecho de membresía constituye, en definitiva, la existencia de un derecho humano que garantiza el acceso a todos los derechos civiles, y eventualmente los políticos, que son atribuidos a los ciudadanos. No se puede obstaculizar el camino entre el derecho temporal de permanencia y el derecho de residencia y el acceso a la ciudadanía, pues «esto equivaldría a negar su libertad comunicativa y su personalidad moral» (pág. 104) ya que, como defiende Benhabib, el núcleo del autogobierno democrático es que aquellos que estén sujetos a la ley sean sus autores.

Una de las propuestas más novedosas que elabora Benhabib en el libro es la defensa de la ciudadanía *desagregada*. Ésta supone la ruptura del modelo unitario de ciudadanía que identificaba el lugar de residencia, la identidad nacional, el disfrute de un cuerpo de derechos y la sujeción a la legislación de un Estado. Además, permite que las lealtades traspasen las fronteras del Estado-nación y contribuye a diluir las fronteras, por tanto, a abrirse a un cosmopolitismo. Otra característica de la ciudadanía desagregada es que las identidades políticas que promueve no están basadas en el *ethnos*. La identificación entre *demos* y *ethnos* se disuelve para dar lugar a una identidad colectiva basada en elementos cívicos. En este sentido, la novedad de las tesis que defiende Benhabib es que las identidades no anteceden al acto de concesión de los derechos, más bien acontece que «el ejercicio de los derechos mismos y la práctica de la actividad política pueden cambiar estas identidades» (pág. 123). A partir de ahí, Benhabib plantea que son muy significativas las prácticas políticas de cuestionamiento y reapropiación de los principios de derechos universalistas, efectuadas fundamentalmente por los inmigrantes, a las que denomina «iteraciones democráticas». Estas prácticas consisten en procesos de diálogo, argumentación y deliberación que se llevan a cabo en el ámbito público y cuya finalidad es revisar y reinterpretar las ideas establecidas en la política, la cultura, o en el campo judicial a la luz del principio de los derechos universales.

En definitiva, Benhabib aboga por un federalismo cosmopolita que posibilite el diálogo entre los regímenes internacionales de derechos humanos y los actos de legislación de cada Estado, es decir, que favorezca iteraciones democráticas. Por otra parte, la autora sostiene que «las transformaciones de la ciudadanía, a través de las cuales se extienden derechos a individuos en virtud de residencia en vez de identidad cultural, son los indicadores más claros de tales normas cosmopolitas» (pág. 129). Para ilustrar casos semejantes la autora se detiene en «L'affaire du foulard», el caso de Fereshta Lu-

din y la ley electoral de Schleswig-Holstein. Todos ellos son ejemplos de iteraciones democráticas y la expresión de una creciente ciudadanía desagregada.

La importancia de esta obra de Seyla Benhabib radica en su defensa de la disolución de los límites tradicionales de la comunidad política, así como de la conciliación de la democracia y los principios universales. Sus novedosos planteamientos vienen a sumarse a los de autoras como Sassen, Soysal o Young que proponen nuevos modelos de ciudadanía y el reconocimiento de nuevos grupos sociales como agentes políticos. Por otro lado, los procesos globales que han contribuido a restar soberanía al Estado-nación necesitan una respuesta; en este sentido, el federalismo cosmopolita que propone Benhabib se presenta como una alternativa. Este sistema político posibilita que se pongan en práctica lealtades compartidas, aspecto a tener muy en cuenta dados los fenómenos migratorios que se vienen produciendo en las últimas décadas.

Otra de las valiosas contribuciones que realiza Benhabib en esta obra consiste en que el derecho de membresía a la comunidad política sea considerado un derecho humano. Aún así, de la lectura de *Los derechos de los otros* surgen una serie de preguntas que la autora deja sin resolver. En primer lugar habría que preguntarse cómo se garantiza el derecho a la membresía; cuál es la institución que debe velar por su cumplimiento. Y quién debe responsabilizarse de los casos en los que centenares de miles de apátridas y refugiados reclaman el derecho de membresía. En relación a la ciudadanía desagregada también se puede plantear la cuestión de cómo una ciudadanía basada en elementos cívicos puede lograr la motivación y la adhesión de sus miembros, o cómo superar el escaso interés que, en muchos casos, tiene para los residentes adquirir el estatus de ciudadano y la adquisición de los derechos políticos. Una posible solución pasaría por crear en los ciudadanos compromisos con la democracia, lo que se explicitaría en la participación en la toma de decisiones acerca del futuro de la comunidad. Pero no es fácil determinar cómo se puede alcanzar este objetivo.

En último lugar hay que apuntar que la concepción que Benhabib mantiene de las iteraciones democráticas y de los procesos de diálogo en general goza de altas dosis de confianza y optimismo que quizás sea conveniente rebajar. En este sentido, cabe preguntarse cómo se podría evitar que alguna de las partes impusiese su opinión sobre las demás, qué sucede cuando las reglas del juego democrático no son respetadas o cuando las reivindicaciones de un grupo minoritario son ignoradas. En definitiva, las iteraciones exigen a

la sociedad una madurez política y democrática que no es fácil de encontrar en la realidad cotidiana.

*Noelia González Cámara*

RAÚL CANOSA USERA: *El derecho a la integridad personal*, Editorial Lex Nova, Valladolid, 2006, 302 págs.

Representa esta obra un completo y meditado estudio sobre un tema de máxima relevancia. La inicial idea de recomponer un nuevo derecho fundamental a la integridad personal lleva al autor a perfilar y poner de manifiesto problemas y cuestiones constitucionales de primer orden ofreciéndonos un ejemplar estudio cuajado de aportaciones originales.

El libro se organiza en seis capítulos. El primero lleva por título *Un nuevo derecho constitucional para una situación jurídica individual ya protegida* en el que el autor parte de la premisa de que la falta de reconocimiento expreso del derecho a la integridad no implica su total desprotección. En el segundo capítulo, titulado *Naturaleza del derecho*, expone las características esenciales que perfilan el derecho a la integridad. El tercer capítulo, llamado *El bien jurídico protegido: la integridad personal. Conexiones con otros derechos*, supone un excelente análisis de los puntos de inflexión que, a nivel conceptual, pueden deducirse del solapamiento entre el derecho a la integridad y diversos derechos como, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la protección de la salud o el derecho a la intimidad. El capítulo cuarto se refiere a la *Titularidad y objeto*, en el que el autor establece claramente los elementos de la titularidad activa en razón de la nacionalidad y la capacidad del sujeto del derecho y de la titularidad pasiva, donde se pone de relieve el deber de actuación de los poderes públicos. El capítulo quinto versa sobre las *Posiciones jurídicas individuales*. Aquí el profesor Canosa precisa los diferentes contenidos del derecho a la integridad en oposición a la posibilidad de establecer límites. Finalmente, el capítulo sexto entra de lleno en las *Afectaciones, restricciones e intervenciones legítimas*, desplegando una amplia casuística que evidencia el profundo conocimiento del autor sobre esta materia. Todo ello ha sido precedido por una introducción que acerca al lector al problema y conduce a una breve conclusión esclarecedora sobre el fin que ha perseguido el autor en el trabajo. Además, va acompañado de una amplia y valiosa bibliografía.

En la primera parte de la obra se recoge una detallada exposición sobre la configuración del derecho a la integridad como un nuevo derecho de libertad negativa que ha de reconocerse en las Constituciones para su tutela fren-